



LTAIPSLP85IM11

Este sujeto obligado si está facultado para generar la información requerida, con fundamento en el Artículo 7 de la Ley Ambiental del Estado de SLP y Artículo 20 de la LEY GENERAL DE DESARROLLO RURAL fracción XXIX. La comisión nacional forestal tendrá a su cargo dirigir, promover y coordinar los programas institucionales de plantaciones forestales comerciales y de desarrollo forestal. Por lo tanto, el municipio no cuenta con ningún programa de plantación forestal comercial y la información correspondiente al mes presente NO SE GENERA.